

No. 0410-12

**DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";
- QUE** con Resolución No. 0086 de 30 de marzo de 2012, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, SANCIONA al Colegio particular "Nuevo Ecuador", de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con una multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales a), f) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley;
- QUE** el licenciado Ángel Costta García, Rector del Colegio Particular "Nuevo Ecuador", mediante escrito de fecha 2 de abril del 2012, recibido en la Subsecretaría de Educación Metropolitana de Quito, el 4 del mismo mes y año, presenta Recurso de Reposición, mismo que es Inadmitido mediante Acuerdo No. 0088 de fecha 13 de abril del 2012; y, con escrito de fecha 16 de mayo del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 24 del mismo mes y año, presenta Recurso Extraordinario de Revisión;
- QUE** del estudio, análisis y revisión de los documentos constantes en el expediente, así como de la normativa constitucional y legal aplicable, se infiere clara y categóricamente: 1.- Que la educación es un derecho fundamental de las personas, reconocido en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República; y que según el artículo 345, inciso 1º, de este mismo ordenamiento, como servicio público se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares; 2.- Que el artículo 344, inciso 2º, de la Carta Suprema, en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la autoridad educativa nacional, que la desempeñará a través del Ministerio de Educación; el que en ejercicio de esta rectoría, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, entre las que se incluyen a las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; 3.- Que el artículo 14, inciso 1º, de la LOEI, dispone que en ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles,



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes; 4.- Que el artículo 347, numeral 6, de la Constitución de la República determina como responsabilidad del Estado, el velar por la integridad física de los estudiantes; en concordancia con el artículo 7, literal i), de la LOEI que señala como su derecho, el ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como contra cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física de la persona; 5.- Que el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, mediante Oficio Circular No. 010 SASGE-11 de 25 de abril del 2011, hizo conocer a las autoridades de los establecimientos educativos, incluida el Colegio Particular "Nuevo Ecuador", el Instructivo para las inscripciones y matrículas para el inicio del año lectivo 2011-2012 y el correspondiente calendario escolar obligatorio para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del régimen Sierra; 6.- Que como medida necesaria para asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, y para proteger su integridad, el Ministerio de Educación: "... *suspende la jornada educativa del jueves 22 de marzo solamente en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que se encuentren dentro del siguiente perímetro: De sur a norte: desde Chillogallo hasta la calle Tomás de Berlanga; y De oriente a occidente: desde la Av. 12 de Octubre hasta la Av. Occidental*", disponiendo que "*Los colegios particulares trabajarán normalmente salvo que, excepcionalmente, sus autoridades soliciten autorización a la Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito, Doctora Beatriz Caicedo, para suspender actividades debido a alguna situación específica grave que afecte a su establecimiento.*" 7.- Que por los antecedentes antes mencionados, es evidente que el Colegio Particular "Nuevo Ecuador" de la ciudad de Quito, suspendió el servicio educativo el día 22 de marzo de 2012; que lo hizo sin la autorización previa de la autoridad competente, esto es de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; es decir, de los documentos constantes en el expediente se evidencia con toda claridad que el Colegio particular "Nuevo Ecuador" haciendo caso omiso de la Autoridad Educativa y descatando la disposición que ésta impartió el día 21 de marzo de 2012 y que fue publicada en la página web del Ministerio de Educación, decidió por su cuenta suspender el servicio educativo ese día, cuando el Colegio Particular "Nuevo Ecuador" tenía la obligación de acatar la disposición de la Autoridad Educativa y, en consecuencia, presentar la solicitud correspondiente, con la autorización de la autoridad competente, ahí si suspender el servicio educativo el 22 de marzo de 2012; todo lo que incumplió la unidad educativa en referencia; 8.- Que la Autoridad Educativa emite instrucciones claras y precisas a las instituciones particulares sobre el asunto; 9.- Que la suspensión del servicio educativo por parte del Colegio Particular "CNuevo Ecuador" de la ciudad de Quito, el día 22 de marzo de 2012, sin la autorización previa de la autoridad competente y, más aún, sin siquiera solicitar la autorización de la Autoridad Educativa; configura el presupuesto normativo de los literales a) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dicen: "*Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional*", y "*Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente*", respectivamente; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley, que establece: "*Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la presente Ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta*

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

remuneraciones básicas unificadas..."; debiéndose resaltar que estas faltas no fueron inmediatamente reparadas por la unidad educativa; **10.-** Que el recurrente, en esta instancia administrativa, no fundamenta su recurso, ni presenta argumentos o documentos que desvirtúen los hechos que motivaron la imposición de la sanción, siendo inadmisibles atender el requerimiento formulado por no ser legal ni factible; **11.-** Que el acto administrativo impugnado se encuentra vigente al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y, **12.-** Por todo lo expuesto el recurso de Apelación propuesto por el rector de la Institución Educativa antes mencionada en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, es improcedente; **13.-** Que el recurrente a más de lo enunciado en los acápites anteriores tampoco ha justificado su pretensión al tenor de lo que dispone el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, siendo su pretensión ilegal y no factible, y por el contrario es evidente como consta del expediente que el hecho ocurrido ameritó la sanción impuesta; y,

EN ejercicio de la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado Ángel Costta García, Rector del Colegio Particular "NUEVO ECUADOR" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 SET. 2012**



DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ
REVISADO POR: DR. GERARDO FREIRE
APROBADO POR: DR. GIOVANNY LÓPEZ

COPIAS:

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
JEFE DE RÉGIMEN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
LIC. ÁNGEL COSTTA GARCÍA, RECTOR DEL COLEGIO PARTICULAR "NUEVO ECUADOR", Casilla: 1519 PJQ